DEMANDA DE PERTENENCIA-CONTESTACIÓN DEMANDADO GERARDO PLATA 2021-00434

Andrea Caldas Posso <caldasabogados05@gmail.com>

Mié 01/12/2021 14:32

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito <j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Buenas tardes, por medio de la presente y encontrándome dentro del término para contestar me permito adjuntar:

-Contestación
-Poder debidamente autenticado
-Pruebas

Por favor acusar recibido,

Muchas gracias,

Atentamente,

Andrea Caldas Posso
T.P. 334.669 del C.S.J.

Andrea Caldas Posso
ABOGADA
E-mail-caldasabogados05@gmail.com
Teléfono: 3014428607

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO - VALLE

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2021-00434
DEMANDANTES: JORGE FONSECA SOLER Y ANA ROSA PEREZ DE FONSECA
DEMANDADO: GERARDO PLATA, CARLOS FREDY CORAL VARELA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANDREA CALDAS POSSO, mayor de edad y vecina de este municipio de El Cerrito Valle, identificada con la C.C. No. 1.114.835.409 de El Cerrito Valle y la T. P. No. 334.669 del C. S. de la Judicatura, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, obrando conforme al poder que me ha otorgado el señor **GERARDO PLATA,** identificado con cedula de ciudadanía número 6.288.102, y encontrándome dentro del término del traslado, me permito dar contestación a la demanda **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO,** que los señores **JORGE FONSECA SOLER Y ANA ROSA PEREZ DE FONSECA**, por medio de apoderado judicial, han instaurado en contra de mi representado señor **GERARDO PLATA, CARLOS FREDY CORAL VARELA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO, así aparece en la escritura pública No. 109 de marzo tres (3) de 1.999, corrida en la Notaria Única de este Municipio de El Cerrito Valle

SEGUNDO: NO ES CIERTO, es improcedente.

TERCERO: NO ES CIERTO, mi poderdante señor GERARDO PLATA, es el poseedor inscrito del predio ubicado en la calle 6 No. 15-73, pues desde el año de 1974 compro de manera verbal al señor JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ (QEPD) el predio y el primero (1) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1.977) se elevó a escritura pública dicha compraventa, así aparece registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 373-0004803, y desde esa fecha tiene la posesión de su predio que colinda por el norte con la calle 6, por el sur con el rio El Cerrito, por el Occidente con predio de Ramiro Blandón, y por el Oriente con predio Aquinoaldo Perea Gómez. Escritura pública No. 464 de diciembre 1 de 1977, de la cual se anexa copia con la presente contestación.

CUARTO: NO ES CIERTO, por el contrario han ejercido actos que atentan contra la propiedad privada, invadiendo la propiedad de mi prohijado, de manera violenta y amenazante, por lo que mi defendido se vio en la obligación, después de muchos intentos amistosos por su parte de que este señor JORGE FONSECA Y ANA ROSA PEREZ DE FONSECA le desocuparan su propiedad, de presentar demanda de ACCION REIVINDICATORIA para que se le reestableciera su derecho, lo que así ocurrió cuando el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE, en sentencia de octubre primero (1) de dos mil diecinueve (2.019) ordeno la reivindicación de la propiedad del señor GERARDO PLATA, por parte de los aquí demandantes, agregando que el señor GERARDO PLATA y el señor RAMIRO BLANDON no levantaron los muros que de manera arbitraria construyeron los demandantes dentro de este proceso, lo que realmente sucedió es que la Oficina de Planeación Municipal del Municipio de El Cerrito, la que le ordenó la suspensión de las obras que venía realizando encerrando la propiedad invadida, por lo que se le hizo requerimiento por parte de esta oficina de planeación por su desobediencia

Andrea Caldas Posso
ABOGADA
E-mail-caldasabogados05@gmail.com
Teléfono: 3014428607

la orden de suspensión de obras impartida, esto en septiembre 24 de 2018, se anexa copia con la presente contestación de demanda.

QUINTO: NO ES CIERTO, toda vez que mi poderdante no ha confesado nada y tampoco ha aceptado nada, tal como lo demuestra la copia del requerimiento por parte de la oficina de planeación municipal de El Cerrito Valle, por su desobediencia la orden de suspensión de obras impartida, esto en septiembre 24 de 2018, la cual indica que ese día 22 de agosto de 2018 a las 11:00 a.m. el señor Orlando Ramos, se dirigió al lugar de la construcción citada, donde se ordenó levantar acta de visita y se formalizo la suspensión de las obras allí realizada.

SEXTO: NO ES CIERTO, el señor CARLOS HERNEY CABAL, nunca tuvo la posesión del predio de propiedad de mi poderdante, y mucho menos el señor JORGE FONSECA SOLER y su esposa ANA ROSA PEREZ DE FONSECA, por el contrario siempre ejercieron actos de mala fe y desobediencia a las autoridades Municipales, como lo es, la Oficina de Planeación Municipal del Municipio de El Cerrito, la que le ordenó la suspensión de las obras que venía realizando encerrando la propiedad invadida, por lo que se le hizo requerimiento por parte de esta oficina de planeación por su desobediencia la orden de suspensión de obras impartida, esto en septiembre 24 de 2018, se anexa copia con la presente contestación de demanda.

SEPTIMO: NO ES CIERTO, pues la posesión material la ha detentado siempre el señor GERARDO PLATA, quien es el propietario inscrito del predio, tal y como se demuestra con los certificados de tradición del predio aportados con la contestación de la demanda, propiedad que fue ordenada reivindicar por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE, mediante sentencia de octubre primero (1) de dos mil diecinueve (2.019), la que se encuentra debidamente ejecutoriada y hace tránsito a cosa juzgado.

OCTAVO: ES CIERTO así se demuestra con el poder otorgado.

LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las mismas, pues no se dan los presupuestos de ley señalados en los artículos 762 del C.C.: *"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.* El artículo 768 del C.C. que señala: *"La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio. Así, en los títulos traslaticios de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato. Un justo error en materia de hecho, no se opone a la buena fe. Pero el error, en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario."* Y el artículo 2528 del C.C: *"Para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren."*

Además señor juez, se desestimen las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en el Juzgado primero promiscuo municipal de El Cerrito- Valle del Cauca a través de proceso reivindicatorio, con radicación 2018-0398, a través de la Sentencia No. 009 del 01 de octubre del año 2019, dando lugar a **cosa juzgada** como consecuencia directa de la sentencia o resolución definitiva en un proceso judicial, entendiendo señor juez que la decisión plasmada en la sentencia es carácter de inmutable, vinculante y definitiva. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica, por lo que el abogado Herison Ibarguen Asprilla, hace caso omiso, a la decisión del señor juez del Juzgado

Andrea Caldas Posso
ABOGADA
E-mail-caldasabogados05@gmail.com
Teléfono: 3014428607

primero promiscuo municipal de El Cerrito- Valle, siendo efecto de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, **volver a entablar el mismo litigio,** lo único que está sucediendo aquí señor Juez es atrasar el proceso, toda vez que él es el señor JORGE FONSECA SOLER Y LA SEÑORA ANA ROSA PEREZ DE FONSECA, quienes deben realizar la entrega del bien inmueble a mi poderdante señor GERARDO PLATA.

Es por ello que me acojo a la cosa juzgada teniendo en cuenta que *tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico. No solamente se predican los efectos procesales de la inmutabilidad y definitivita de la decisión, sino que igualmente se producen efectos sustanciales, consistentes en precisar con certeza la relación jurídica objeto de litigio.*

EXCEPCIONES DE MERITO

COSA JUZGADA

La **excepción** de la **cosa juzgada** se sustenta en el principio de que ninguna persona debe ser perseguida dos veces por la misma causa –non bis in ídem–, esto es, no se puede revivir procesos judiciales que ya fueron materia de sentencia final, consentida o ejecutoriada, como se da en el presente caso, en donde los demandantes pretenden reclamar un derecho sobre los bienes inmuebles de propiedad del señor GERARDO PLATA, sobre los que ya el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CERRITO, se pronuncio en sentencia de octubre primero (01) de dos mil diecinueve (2019), en la que se dispuso la reivindicación por parte de los aquí demandantes a mi prohijado señor GERARDO PLATA, cosa que hasta el momento no han cumplido, a pesar de haberse ordenado la entrega del predio y comisionado para ello a la Alcaldía Municipal de El Cerrito, Inspector de Policía Municipal.

Es por ello señor juez que se debe rechazar la demanda, decretar probada la excepción previa o de fondo y en último caso, procede una sentencia inhibitoria colocando fin a esta etapa procesal.

Además de que su decisión señor juez, alcanza el valor de cosa juzgada porque cumple con los siguientes puntos:

- Identidad de objeto, es decir, la demanda debe versar sobre la misma pretensión material o inmaterial sobre la cual se predica la cosa juzgada. Se presenta cuando sobre lo pretendido existe un derecho reconocido, declarado o modificado sobre una o varias cosas o sobre una relación jurídica. Igualmente se predica identidad sobre aquellos elementos consecuenciales de un derecho que no fueron declarados expresamente.

- Identidad de causa petendi, esto es, la demanda y la decisión que hizo tránsito a cosa juzgada deben tener los mismos fundamentos o hechos como sustento. Cuando además de los mismos hechos, la demanda presenta nuevos elementos, solamente se permite el análisis de los nuevos supuestos, caso en el cual, el juez puede retomar los fundamentos que constituyen cosa juzgada para proceder a fallar sobre la nueva causa.

Andrea Caldas Posso
ABOGADA
E-mail-caldasabogados05@gmail.com
Teléfono: 3014428607

- Identidad de partes, lo que implica que al proceso deben concurrir las mismas partes e intervinientes que resultaron vinculadas y obligadas por la decisión que constituye cosa juzgada.

Sentencia C-393 de 2011 *"La cosa juzgada formal tiene lugar 'cuando existe una decisión previa del juez constitucional en relación con la misma norma que es objeto de una nueva demanda, o cuando una nueva norma con un texto exactamente igual a uno anteriormente examinado por la Corte es nuevamente demandado por los mismos cargos. En estas hipótesis la Corte no puede pronunciarse de nuevo sobre la constitucionalidad de la norma. Por su parte, la cosa juzgada material, se presenta cuando la disposición demandada reproduce el mismo sentido normativo de otra norma que ya fue examinada por la Corte. Esta identidad normativa debe apreciarse desde el punto de vista de la redacción de las disposiciones demandadas, como desde el punto de vista del contexto dentro del cual ellas se ubican, de tal forma que si la redacción es diversa, pero el contenido normativo es el mismo a la luz del contexto, se entiende que existe identidad. Por el contrario, pese a que el texto sea el mismo, si el contexto normativo en el que se reproduce es diferente, no cabe hablar de cosa juzgada material."*.

FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA.

La **falta de legitimación pasiva** se presenta cuando el demandado no es titular de la relación jurídica substancial en que se funda la pretensión, con prescindencia de su fundabilidad, que en este caso se tiene que se demanda al señor **CARLOS FREDY CORAL VARELA**, quien no es titular de derechos reales sobre los predios que pretenden los demandantes usucapir.

"a. Los titulares de derechos reales La parte pasiva en el proceso de pertenencia será el titular del derecho real principal que figure en el certificado del registrador (art. 407, No. 5 del C.P.C.). Nótese que el artículo 407, No. 5, hace referencia al titular de un derecho REAL PRINCIPAL sobre el bien materia de la pretensión de pertenencia, al cual hay que demandar en concreto, esto es, contra él hay que dirigir la demanda. Pero la ley civil (art. 665) no hace este tipo de clasificación de derecho real principal, simplemente hace referencia a derechos reales: el dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbre activos, el de prenda y el de hipoteca. Tal clasificación es más elaboración doctrinaria y jurisprudencial que legislativa, ya que define los derechos reales principales como aquellos que no necesitan de otro derecho para existir y frente a estos se clasifican los accesorios como los que para su existencia necesitan de otro derecho. …" **EL PROCESO DE PERTENENCIA** Héctor Enrique Quiroga Cubillos Profesor, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA 2001.

En cuanto a la normatividad citada; Existen las normas citadas, pero no son aplicables a este caso particular.

AL PROCEDIMIENTO Y MEDIOS DE PRUEBA

No me opongo a los mismos pues evidencian que no ha cumplido con los requisitos de ley para que se dé la pertenencia, ya que como siempre se ha insistido la posesión inscrita y materia la ha detentado mi prohijado, señor **GERARDO PLATA**. Igualmente debe tenerse en cuenta la improcedencia de las pretensiones, teniendo en cuenta que se está solicitando la prescripción de bienes de uso público y de propiedad de la Nación, como lo es la ribera del rio El Cerrito, que según el Decreto 2245 de diciembre 24 de 2017, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una

Andrea Caldas Posso
ABOGADA
E-mail-caldasabogados05@gmail.com
Teléfono: 3014428607

sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas", en su artículo 2.2.3.2.3A.2. Definiciones. Para efectos de la aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: ….**4. Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.** Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia". Negrilla y subrayado propio.

Con todo respeto traigo a colación un aparte de la sentencia **SC8751-2017 Radicación n.° 11001-31-03-025-2002-01092-01** (Aprobada en sesión de ocho de marzo de dos mil diecisiete) Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017). Siendo Magistrado Ponente el Dr. **AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO.**

"La Corte Suprema de Justicia ha sostenido de manera inveterada que para el éxito de la pretensión de pertenencia por prescripción extraordinaria, se deben comprobar cuatro requisitos: 1) Posesión material en el usucapiente; 2) Que esa posesión haya durado el término previsto en la ley; 3) Que se haya cumplido de manera pública e ininterrumpida; 4) Que la cosa o derecho sobre el que se ejerce la acción, sea susceptible de ser adquirido por usucapión (sentencia de 14 de junio de 1988, G. J. Tomo CXCII, pág. 278. Reiterada en sentencia 007 de 1 de febrero de 2000, Exp. C-5135). Exigencias que deben reunirse al unísono, de tal manera que la falta de cualquiera de ellos echa por tierra las aspiraciones de la parte demandante. 3. En esta especie de litis, la prosperidad inicial del recurso de casación, a la postre devino intrascendente, pues la inconformidad por vía de apelación de la demandante carece de fundamento, en la medida en que el bien objeto de la demanda de pertenencia aparece como de uso público, y así falta el requisito de ser la cosa susceptible de adquirirse por prescripción, según la actividad probatoria que de oficio dispuso la Corte antes de dictarse la sentencia sustitutiva, a cuyo propósito adujo la Secretaría de Planeación del Distrito Capital que el inmueble controvertido pertenece a unas zonas verdes del barrio Nuevo Chile cedidas, que como tales son de uso público. De ese modo, es vana la ocupación y explotación del predio por la entidad demandante durante más de veinte años, base de la intentada posesión soporte de la solicitud de pertenencia, porque al tener el referido carácter público, no puede adquirirse por prescripción. Debe recordarse que según el artículo 2519 del Código Civil, son imprescriptibles los bienes de uso público, vale decir, aquellos que pertenecen a todos los habitantes del territorio, o que se destinan al uso común de los habitantes (artículo 674 ibídem), regla realzada en el artículo 63 de la Constitución Política, bajo cuyo tenor son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Con razón ha sostenido la doctrina de autorizados expositores desde antaño, no puede aceptarse la posesión individual o particular de esa clase de bienes, porque la posesión «*tiene como distintivo la exclusividad y mal puede coexistir una posesión exclusiva de una persona con el uso común de todos.*»[1] 4.

Justamente, una de las pruebas decretadas en la sentencia de casación, fue que se oficiara a la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, para que remitiera copia íntegra y auténtica de la resolución 416 de 1987, del anterior Departamento Administrativo Distrital de Planeación, e informara con base en la actuación respectiva, si el predio objeto del proceso «*fue destinado a zona verde y/o corresponde a espacios públicos (bienes de uso público) de conformidad con la mentada resolución...*» (folio 66 del cuaderno de la Corte). 4.1. En la respuesta a ese requerimiento, la entidad distrital citada, remitió los documentos y la información de los cuales emana que el predio objeto de pertenencia es de

Andrea Caldas Posso
ABOGADA
E-mail-caldasabogados05@gmail.com
Teléfono: 3014428607

naturaleza pública (folios 142 a 160 ibídem). Sobre el particular se destaca el memorando emitido a propósito de esa prueba, por la Dirección del Taller de Espacio Público, en donde se lee que los predios referidos, esto es, aquellos por los que se le preguntó, son «*zonas de cesión denominadas zonas verdes, ZV1, ZV2, ZV3, de un total de cinco (5) con que cuenta el mencionado desarrollo*»; para luego concluir que «*estos predios hacen parte de las áreas públicas cedidas al Distrito Capital y por consiguiente son áreas destinadas a espacio público…*» (folios 142 y 143 ib.). De modo que en ese concepto expedido por la autoridad distrital competente para esos efectos, se afirma que las partes en cuestión son públicas «*cedidas*» a la ciudad, manifestación que, en línea de principio, debe ser acogida por tratarse de un documento público cuya autenticidad se presume y que hace fe de lo allí afirmado (arts. 252 y 264 del CPC). …"

PRETENSIONES

- Solicito respetuosamente su señoría se desestimen las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la contestación de la demanda.
- Que se condene en costas a los demandantes.

PRUEBAS

- Aporto fotocopia de la Escritura pública No. 464 de diciembre 1 de 1977, de la cual se anexa copia con la presente contestación.

- Certificados de tradición del inmueble del mi poderdante y certificados y copias de las Escrituras Públicas por medio de las cuales adquirió la titularidad y posesión de los bienes que se englobaron a su propiedad primigenia.

- Copia del requerimiento por parte de la oficina de planeación municipal de El Cerrito Valle, por su desobediencia la orden de suspensión de obras impartida, esto en septiembre 24 de 2018.

- Sentencia No. 009 del 01 de octubre del año 2019, proceso reivindicatorio, con radicación 2018-0398, del juzgado 1 promiscuo de El Cerrito-Valle.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos mencionados en el aparte de las pruebas.

NOTIFICACIONES:

- Los demandantes en la dirección que aparece en la demanda inicial.
- El demandado señor **GERARDO PLATA**, en la calle 6 No. 15-73 de El Cerrito Valle.

- La suscrita, en la Secretaria de su despacho o en la Carrera 10 # 3-50 de El Cerrito y correo electrónico: caldasabogados05@gmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,

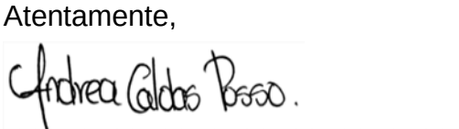

ANDREA CALDAS POSSO
C.C. No. No. 1.114.835.409 de El Cerrito Valle
T. P. No. 334.669 del **Consejo Superior de la Judicatura**

Andrea Caldas Posso
ABOGADA
E-mail-caldasabogados05@gmail.com
Teléfono: 3014428607

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

REF. PODER

GERARDO PLATA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 6.288.102 de El Cerrito Valle, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito me permito manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **ANDREA CALDAS POSSO**, identificada con la C.C. No. No. 1.114.835.409 de El Cerrito Valle y la T. P. No. 334.669 del **Consejo Superior de la Judicatura**, para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, adelantada en mi contra y de los señores Carlo Fredy Coral Varela y personas indeterminadas por los señores **JORGE FONSECA SOLER Y ANA ROSA PEREZ DE FONSECA,** y que cursa en su despacho con radicación 2021-00434-00.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, revocar, conciliar, representarme en audiencias y en especial en diligencias que se realicen en el proceso y demás facultades consagradas en el articulo 77 del C. General del Proceso.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada judicial en los términos y para los fines del presente poder.

Atentamente,

GERARDO PLATA
C.C. No. 6.288.102 de El Cerrito Valle

ACEPTO EL PODER,

ANDREA CALDAS POSSO
C.C. No. No. 1.114.835.409 de El Cerrito Valle
T. P. No. 334.669 del Consejo Superior de la Judicatura

Escaneado con CamScanner

NOTARIA ÚNICA DE EL CERRITO - VALLE
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

El anterior escrito dirigido a: ____________________ fue presentado personalmente por su signatario GERARDO PLATA identificado con la C.C. No. 6.288.102 de El Cerrito y T.P. No. ________

declarando que reconoce el contenido del mismo y que la firma que ahí aparece es suya

En constancia firma ante el suscrito Notario Único de El Cerrito (v.)

Fecha: 18 NOV 2021

Firma compareciente. X [firma]

DARIO RESTREPO RICAURTE
Notario

NOTARIA ÚNICA DE EL CERRITO - VALLE * Notario * Dario Restrepo Ricaurte

Escaneado con CamScanner

JJ 03125133

NUMERO CUATROCIENROS SESENTA Y CUATRO(#464). En la ciudad de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca ,República de Colombia, a primero(1o) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977),ante mi, Carlos Delgado Eraso, Notario Unico, compareció el señor JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ, mayor y vecino de El Cerrito, con CC# 2.541.959 de dicha ciudad,quien dijo: PRIMERO.Transfiero en venta; a favor del señor GERARDO PLATA,por un precio de siete mil pesos ($7.000.oo) que tengo recibidos de él en moneda corriente, los derechos de dominio y posesión sobre un lote de terreno urbano, de mi propiedad, ubicado en esta ciudad de El Cerrito, en calle sexta (6a),entre carreras quince (15) y diez y seis (16), sin número, con cabida total de seiscientos diez y seis metros cuadrados(616M2), alinderado asi: ## Oriente, predio de Aquinoaldo Perez.Occidente, predio de Ramiro Blandón.- Norte, calle sexta (6a). Y Sur, el Rio Cerrito ##.CATASTRO: Este lote, así alinderado y con las dimensiones dadas,ses segrega del de mayor extensión, que en el catastro vigente aparece inscrito como de mi propiedad, bajo el No.01-0-064-003, calle 6a.,# 15-73,área de 1.202 M2 y avalúo de $ 80.000.oo.-- TITULO DE PROPIEDAD: Mi titulo de propiedad sobre este predio consiste en la escritura No.240 de 12 de junio de 1973, de esta Notaria de El Cerrito, sobre división material,registrada en Buga 18 de los mismos, en el libro 1o.pár, tomo 4o.,página 150,partida # 700 y matricula No.6480, de 18 de junio de 1973, tomo 26,página 120 de El Cerrito.-- SEGUNDO. El lote ya alinderado,lo transfiero al comprador libre de todo gravamen y limitaciones de dominio. Le está entregado real y materialmente, a su satisfacción, y respondo del saneamiento en los casos de ley.-- PRESENTE el comprador, señor GERARDO PLATA, mayor y vecino de El Cerrito,con CC# 6.288.102 de di-

NOTARIO

Carlos Delgado E.

Escaneado con CamScanner

cha ciudad, dijo que en su propio nombre aprueba y acepta en todas sus partes esta compraventa. COMPROBANTES: Certificado catastral de 30 de Nbre. de 1977, a favor dek vendedor. Paz y salvo municipal No.5809, serie O, de 1 de Dbre. de 1977, válido hasta el 31 de los mismos, a favor del vendedor. Paz y salvo nacional No.325746, serie XK, de 1 de Dbre. de 1977, válido hasta el 31 de los mismos, a favor del vendedor.-Paz y salvo nacional No.325885-, serie XK, de 2- de Enero- 1978, válido hasta el 31 de Enero de 1978 a favor del comprador.-Derechos $ Advertí sobre el registro. No hay parentesco entre los contratantes. Leida por el Notario, la aprobaron y firman con él, que de fe, en la goja No.JJ.03125133.

EL VENDEDOR,

José F. Domínguez A

Jpsé Francisco Domínguez.

EL COMPRADOR,

Gerardo Plata

Gerardo Plata.

REPUBLICA DE COLOMBIA
El Cerrito
VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE
TIMBRE NACIONAL
CIEN PESOS
$100
J J 1056489

EL NOTARIO,

Carlos Delgado E.

NOTARIO

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO CATASTRAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
CATASTRO NACIONAL

OFICINA SECCIONAL DE CATASTRO DE:
EL VALLE

EL SUSCRITO
TESORERO MUNICIPAL DE EL CERRITO

No.

CERTIFICA:

Que DOMINGUEZ JOSE FRANCISCO.-C.C.#2.541.959 El Cerrito
(Nombre, C.C. ó NIT)

aparece(n) inscrito(s) en el catastro urbano ☐ rural ☐ vigente del Municipio de El Cerrito.-
como propietario(s) ☐ o poseedor(es) ☐ del(los) siguiente(s) predio (s):

No. del predio	Corregimiento, Vereda o Barrio	Nombre o nomenclatura	Area	Avalúo Oficial
01-0-064-003		C.8a #15-73	1.202 M2	$.30.000

TIMBRE NACIONAL 01547768

El(los) cual(es), según declaración hecha ante el Suscrito por el (los) Interesado(s), será(n) Vendido(s) ☒; Permutado(s) ☐; Donado(s) ☐; Aportado(s) ☐; Adjudicado(s) ☐, en sucesión ☐, División ☐, Liquidación Social ☐, Remate ☐, a:

GERARDO PLAZA.-C.C.#6.288.102 El Cerrito
(Nombre, C.C. ó NIT)

Totalmente ☐, Parcialmente ☒, Por Pesos $ ______ Area Enajenada: 616 M2.
(Cantidad en medidas de superficie)

Expedido en: El Corrito a 30 de Noviembre de 1.977

(Firma y Sello del funcionario)
RAUL GARCIA RESTREPO.

NOTA: ... Delegado

ORIGINAL que se entrega al interesado con destino a la Notaría que autoriza el acto o contrato

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
TIMBRE NACIONAL $ 10 PESOS

XK-325746

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Palmira Certifica Que: Dominguez Arango Jose Francisco NIT No. 2.541.959

está a paz y salvo por concepto del impuesto sobre la renta y complementarios

VALIDO HASTA 31 Dic. 77 FECHA DE EXPEDICION Dic. 1/77

Escaneado con CamScanner

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL

SERIE O

CERTIFICADO Nº 5808 VALIDO HASTA 31 de Dicbre 1.977

MUNICIPIO DE El Cerrito (v.) FECHA Dicbre 1 de 1.977

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL

CERTIFICA:

QUE DONINGUEZ ARANGO JOSE FRANCISCO C. C. 2.541.959 El Cerrito

ESTA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PREDIAL.///

OBSERVACIONES PARA VENTA.///

RAUL GARCIA RESTREPO

TESORERO

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES

TIMBRE NACIONAL $ 10 PESOS

1ª 76 XK-325885

El suscrito Administrador (o Recaudador) de El Cerrito Certifica Que:

Plata Gerardo

6288102 NIT. No.

está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre la renta y complementarios

VALIDO HASTA Enero 31/78 FECHA DE EXPEDICION Enero 2/78

EMPLEADO RESPONSABLE

REPUBLICA DE COLOMBIA

UN PESO

TIMBRE NACIONAL

J3843497

Escaneado con CamScanner

JJ 03169410

Registro de la escritura #464
del 1º de Octbre/77
Notaria Unica Centro.

13-01-78 393-0004803

C/Venta

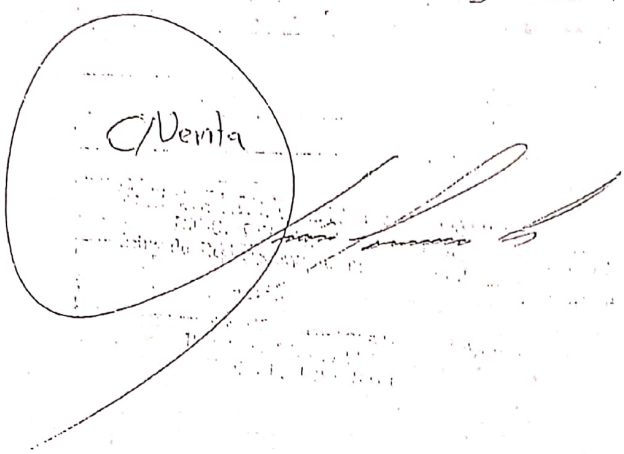

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RECAUDACION RENTAS DEPARTAMENTALES

RECIBO No. 195478

SERIE: A

MARCAR CON X SEGUN CONCEPTO:

ANOTACION Y REGISTRO [X] LICORES [ ] TABACO [ ] OTROS [ ]

CIUDAD Y FECHA: El Cerrito. Dic. 6. / 77 VALOR: $ 80.50

CANCELO EL SR (ES): José Francisco Domínguez.

LA CANTIDAD DE: Ochenta pesos con 50/100 m/cte.

M/CTE.

D E T A L L E

VENDE: José Francisco Domínguez		
COMPRA: Gerardo Plata		

IMPUESTO DEPTAL.	SOBRETASA NAL.	PROPALACIO	VALOR TOTAL
$70.-	$7.-	$3.50	$80.50
NOTARIA No.	MUNICIPIO DE	VENDEDOR	COMPRADOR
Unica	El Cerrito		

CLASE DE OPERACION: VALOR DE LA OPERACION $7.000 =

RECAUDADOR

José F. Domínguez

CONSIGNANTE

VALIDEZ DE ESTE RECIBO: Para que este Recibo sea válido requiere 1o.) Firma y sello oficiales; 2o.) Que el pago se realice en efectivo o en cheque certificado del contribuyente, girado a favor de la Recaudación; 3o.) Si pese a la prohibición anterior, el cheque no saliere corriente, el pago no será contabilizado ni el cheque podrá permanecer en Caja representando efectivos. En tal evento, el pago se considerará como no efectuado, sin perjuicio de las acciones fiscales o penales del caso. (Resolución No. 24/54 y Ord. 66/35.)

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

EL CERRITO - VALLE DEL CAUCA

ACTA DE AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART. 373 del C.G.P.

Radicación:	76-306-40-89-001-	**2018-**	**00398**	**00**	
Ciudad y fecha:	El Cerrito, Valle del Cauca		Martes 01 de octubre de 2019		
Hora de inicio:	10:00 A.M.		**Finalización:**	11:15 A.M.	
Tipo de proceso:	REIVINDICATORIO				

Control de asistencia		Asiste	
		Si	No
Demandante:	GERARDO PLATA	X	
Apoderado:	FERMIN ANTONIO GONZALEZ	X	
Demandados:	JORGE SOLER FONSECA y ANA ROSA PEREZ de FONSECA	X	
Apoderado:	ERICSON IBARGUEN ASPRILLA	X	

Audiencia de instrucción y juzgamiento:	El despacho dio inicio a la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento suspendida el día de ayer a las 4:15 p:m, a fin de dictar sentencia que defina de fondo el presente asunto, para lo cual verificó la asistencia de las partes, en la cual asistió el demandante y su apoderado; los demandados y su apoderado. Acto seguido se procedió a proferir sentencia civil No. 009 mediante la cual resolvió: **PRIMERO**: **1. ACCEDER** a las pretensiones del señor **GERARDO PLATA** reivindicando de suyo el dominio que tiene sobre el predio ubicado en la calle 6 No. 15-73 con linderos: **NORTE**: Con predios de los señores CARLOS FREDY CORAL VARELA hoy SONIA LOPEZ VELASQUEZ y el señor AQUINOALDO PEREA y MARISOLANDI CASTILLO DE PEREA en parte y en otra con la calle 6 de la actual nomenclatura urbana de El Cerrito, Valle. **ORIENTE**: Con predio distinguido con el No. 15-37 Herederos de Aldemar Cabal. **OCCIDENTE**: Con predio del señor RAMIRO BLANDON. **SUR**: Con el río Cerrito. **SEGUNDO**: **DESISITIMAR** la excepción de mérito propuestas por el señor Jorge Soler Fonseca y su señora esposa a través de apoderado judicial en cuanto a la incoherencia de los hechos que se demanden y la pretensión que se busca en razón a las motivaciones de este fallo. **TERCERO**: **OFICIAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga a efectos que registre esta decisión en el certificado de libertad y tradición No. **373-92053**. **CUARTO**: **ORDENAR LEVANTAR** las medidas cautelares que pesan sobre la bien inmueble merced a que se adelantó esta demanda reivindicatoria dentro del presente proceso 2018-00398-00. **QUINTO**: **SE FIJAN** como honorarios del perito que participó y acreditó mediante dictamen pericial lo relacionado a su ejercicio como auxiliar de la justicia la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000.oo) los cuáles serán pagados por iguales entre las partes en conflicto. **SEXTO**: **CONDENAR EN COSTAS** a la parte vencida en este juicio teniendo en cuenta que con posterioridad se procederá a declararlas y liquidarlas. **SEPTIMO**: Proceden los recursos de ley. Se notifica en estrados. La parte demandante sin recursos. La parte demandada apela la decisión. El despacho concede el uso de la palabra al togado para que haga su interpelación. El titular del despacho una vez escuchado el inconformismo del extremo pasivo, resolvió declarar desierto el recurso por no haberse atacado las razones de la decisión. Se dio por terminada la misma.
Firma Juez	**WILLIAM ELIGIO MEJÍA**

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO – VALLE

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de el Cerrito (V) hace constar que:

Las anteriores copias coinciden en todas y cada una de sus partes, con las originales que reposan en el expediente dentro del proceso REIVINDICATORIO, propuesto a través de apoderado judicial por el señor GERARDO PLATA, contra de JORGE FONSECA SOLER y ANA ROSA PEREZ DE FONSECA, el cual se tramitó en este juzgado bajo la radicación número 2018-00398. Se trata de primeras copias expedidas a solicitud de la parte demandante para trámites legales.

Se trata de un paquete, con copia del Acta de audiencia de instrucción y juzgamiento de fecha 01 de octubre de 2019 con ientiva de la sentencia civil No 009, constante de un (01) folio; sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Se expiden sin tachones ni enmendaduras. Lo anterior constante de un (01) folio.

Para constancia se firma en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Cerrito - Valle, el siete (07) de octubre del 2019.

DIEGO FERNANDO ARBOLEDA CASTAÑO
SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

248-2-11-553

El Cerrito, 24 de septiembre de 2018

Señor,
GERARDO PLATA
Calle 6 # 15 – 73
El Cerrito, Valle del Cauca

Asunto: Respuesta Radicado # 20181000307542

Reciba un cordial salido, en atención a la información requerida en el oficio referenciado en el asunto, la Oficina Asesora de Planeación municipal recomienda hacer solicitud directa a la Personería municipal de las copias de la reunión llevada a cabo el día 22 de agosto de 2018, dicho registro documental pertenece a esta entidad. Asi mismo y como se registra en el derecho de petición, el día 22 de agosto a las 11:00 am del presente año, el contratista de esta oficina, señor Orlando Ramos, se dirigió al lugar de la construcción citada, lo cual quedó evidenciado con el levantamiento de acta de visita, mediante la cual se formalizó mediante registro la suspensión de las obras que allí se realizan.

La Oficina Asesora de Planeación tiene como función el ejercicio de velar por la correcta planificación del desarrollo y del ordenamiento del territorio, por lo tanto, para ejercer funciones policivas, estos actos administrativos le corresponde ejecutarlos a otras dependencias, por lo cual se remitirá a la Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana y Secretaría de Infraestructura, para que analicen dicha situación, toda vez que se entiende una desobediencia por parte del constructor, a lo ordenado por la Oficina Asesora de Planeación.

Para la administración municipal es prioritario y obligatorio garantizar la seguridad de los habitantes ante eventos de índole natural, como inundaciones u otros por causas climáticas, para ello se adelantan acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, sector Prevención y Atención de Desastres, como:

- Implementar acciones para mitigar y prevenir situaciones de riesgo
- Acciones de fortalecimiento a organismos de Socorro.
- Subsidios entregados a víctimas de desastres ambientales
- Talleres realizados en prevención, información y fortalecimiento comunitario ante situaciones de desastre

Atentamente,

OFICINA ASESORA DE PLANEACION
Daniel Andres Rubio M.
JEFE

DANIEL ANDRÉS RUBIO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación Municipal

Elaboró: Orlando Ramos
Reviso: Daniel Andrés Rubio Martínez

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211201302651851142 **Nro Matrícula: 373-7182**

Impreso el 1 de Diciembre de 2021 a las 02:09:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: EL CERRITO VEREDA: EL CERRITO
FECHA APERTURA: 22-09-1978 RADICACIÓN: 78-3883 CON: ESCRITURA DE: 23-08-1978
CODIGO CATASTRAL: **01-00-0064-0005**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO CON EXTENSION DE: 718 METROS CUADRADOS ASI APARECE EN EL CATASTRO; ALINDERADO ASI: ORIENTE: CON PREDIO DE ALBERTO DOMINGUEZ Y EVANGELINA CABAL; OCCIDENTE: PREDIO DE AQUINOALDO PEREA; NORTE: CON LA CALLE 6; SUR: EL RIO CERRITO.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
001.- REGISTRO DEL 01 DE MAYO DE 1.914 ESCRITURA # 25 DEL 14 DE MARZO DE 1.914 NOTARIA DE CERRITO CODIGO 102 MODO DE ADQUISICION PERMUTA POR $20.000.00 DE: ARANGO AUGUSTO A: DOMINGUEZ SIMEON. 002.-REGISTRO DEL 18 DE JUNIO DE 1.973 ESCRITURA # 240 DEL 12 DE JUNIO DE 1.973 NOTARIA DE CERRITO CODIGO 611 FALSA TRADICION LIQUIDACION COMUNIDAD DE: DOMINGUEZ ALBERTO DE: DOMINGUEZ ALEJANDRINA DE: DOMINGUEZ RAFAEL DE: DOMINGUEZ DE CALDAS JESUSITA A: DOMINGUEZ JOSE FRANCISCO.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) CALLE SEXTA (6) # 15-59 INTERIOR
1) CALLE 6 KRA 15 Y 16

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
373 - 4951

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-09-1978 Radicación: 783883
Doc: ESCRITURA 332 del 23-08-1978 NOTARIA de CERRITO VALOR ACTO: $35,000
ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA. FALSA TRADICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: DOMINGUEZ JOSE FRANCISCO
A: MU\OZ LUIS ALFONSO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-09-1978 Radicación: 783883
Doc: ESCRITURA 332 del 23-08-1978 NOTARIA de CERRITO VALOR ACTO: $38,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU\OZ LUIS ALFONSO X

A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES INGENIO PICHICHILIMITADA COOTRAIPI LIMITADA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 31-10-1983 Radicación: 835151

Doc: ESCRITURA 259 del 29-07-1983 NOTARIA de CERRITO VALOR ACTO: $38,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE INGENIO PICHICHI LIMITADA

A: MU\OZ LUIS ALFONSO **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-10-1983 Radicación: 835152

Doc: ESCRITURA 261 del 30-07-1983 NOTARIA de CERRITO VALOR ACTO: $56,500

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA. FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MU\OZ LUIS ALFONSO

A: CORAL VARELA CARLOS FREDY **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-08-1993 Radicación: 937711

Doc: ESCRITURA 417 del 15-07-1992 NOTARIA de EL CERRITO VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA PARCIAL PREDIO CON AREA DE 196,83M2.(FALSA TRADICION). (ESCRIT. #417 CON RECARGO).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORAL VARELA CARLOS FREDY

A: ESCOBAR GIRON JUAN DE LA CRUZ **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 25-08-1997 Radicación: 9707462

Doc: ESCRITURA 293 del 12-06-1997 NOTARIA de EL CERRITO VALOR ACTO: $6,331,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION (PARA SANEAR LA TRADICION). PARCIAL LOTE DE TERRENO DE 197 METROS CUADRADOS Y CASA DE HABITACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DOMINGUEZ SIMEIN

A: ESCOBAR JUAN DE LA CRUZ

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-08-2005 Radicación: 2005-7414

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211201302651851142 **Nro Matrícula: 373-7182**

Impreso el 1 de Diciembre de 2021 a las 02:09:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 614 del 01-08-2005 NOTARIA UNICA de EL CERRITO VALOR ACTO: $3,400,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES AL 39%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORAL VARELA CARLOS FREDDY CC# 16856845

A: PLATA GERARDO **CC# 6288102** **I**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-09-2018 Radicación: 2018-7785

Doc: OFICIO 341 del 13-09-2018 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL de EL CERRITO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO: 0469 DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO RAD. 2018-00398-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLATA GERARDO X

A: JORGE FONSECA SOLER Y OTRA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-10-2019 Radicación: 2019-9223

Doc: OFICIO 520 del 01-10-2019 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL de EL CERRITO VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN PROCESO REIVINDICATORIO, RAD. 2018-00398-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLATA GERARDO X

A: JORGE FONSECA SOLER Y OTRA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-11-2021 Radicación: 2021-10577

Doc: OFICIO 526 del 25-10-2021 JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL de EL CERRITO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2021-00434-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA SOLER JORGE

DE: PEREZ DE FONSECA ANA ROSA

A: PLATA GERARDO **CC# 6288102** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

6 -> 65780..

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 31-10-1983

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211201302651851142 **Nro Matrícula: 373-7182**

Impreso el 1 de Diciembre de 2021 a las 02:09:05 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ENMENDADO: CODIGO 610 FALSA TRADICION. "VALE" (ART.35 D.1250/70) 29-07-88

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-59214 **FECHA: 01-12-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211201304551851141 **Nro Matrícula: 373-92053**

Impreso el 1 de Diciembre de 2021 a las 02:09:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 373 - BUGA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: EL CERRITO VEREDA: EL CERRITO
FECHA APERTURA: 17-01-2007 RADICACIÓN: 2007-218 CON: ESCRITURA DE: 14-12-2006
CODIGO CATASTRAL: **762480100000000640003000000000**COD CATASTRAL ANT: 76248010000640003000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO Y CASA DE HABITACION. EXTENSION SUPERFICIARIA 923.99 METROS CUADRADOS. LINDEROS EN ESCRITURA 994 DEL 14 DE DICIEMBRE DEL 2006 NOTARIA DE EL CERRITO (DECRETO LEY 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
001.-REGISTRO DEL 10-01-2007 ESCRITURA 994 DEL 14-12-2006 NOTARIA UNICA DE EL CERRITO COMPRAVENTA, POR VALOR DE $ 4,000,000.00 DE: PEREA MOLINA AQUINOALDO, CASTILLO DE PEREA MARISOLANDI, A: PLATA GERARDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 92052.-- 002.- REGISTRO DEL 31/07/2006 DELA ESCRITURA 317 DEL 18/05/2006 DE LA NOTARIA UNICA DE EL CERRITO. COMPRAVENTA. DE: MUNICIPIO DE EL CERRITO, A: PEREA MOLINA AQUINOALDO, A; CASTILLO DE PEREA MARISOLANDI.003.- 25-08-1997 ESCRITURA 293 DEL 12-06-1997 NOTARIA DE EL CERRITO ADJUDICACION EN SUCESION (PARA SANEAR LA TRADICION), POR VALOR DE $ 18,779,000.00 DE: DOMINGUEZ SIMEON, A: PLATA GERARDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 4803.-- 004.- 13-01-1978 ESCRITURA 464 DEL 01-12-1977 NOTARIA DE EL CERRITO COMPRAVENTA. FALSA TRADICION., POR VALOR DE $ 7,000.00 DE: DOMINGUEZ JOSE FRANCISCO, A: PLATA GERARDO, REGISTRADA EN LA MATRICULA 4803.--005.- REGISTRO DEL01 DE MAYO DE 1.914 ESCRIT. #25 DEL 14 DE MARZO DE 1.914 NOTARIA DEL CERRITO. CODIGO 102. MODO DE ADQUISICION.- PERMUTA POR $20.000.00 DE: ARANGO AUGUSTO. A: DOMINGUEZ SIMEON. 006.-REGISTRO DEL 18 DE JUNIO DE 1.973 ESCRIT. #240 DEL 12 DE JUNIO DE 1.973 NOTARIA DEL CERRITO. CODIGO 610. FALSA TRADICION. ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD. DE: DOMINGUEZ ALBERTO. DE: DOMINGUEZ ALEJANDRINO. DE: DOMINGUEZ RAFAEL. DE: DOMINGUEZ DE CALDAS JESUSITA.- A: DOMINGUEZ JOSE FRANCISCO. .-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) LOTE .

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
373 - 4803
373 - 92052

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-01-2007 Radicación: 2007-218

Doc: ESCRITURA 994 del 14-12-2006 NOTARIA UNICA de EL CERRITO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ENGLOBE: 0919 ENGLOBE . BOLETA 40057003 DEL 10-01-2007 $102.288.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211201304551851141 **Nro Matrícula: 373-92053**

Impreso el 1 de Diciembre de 2021 a las 02:09:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PLATA GERARDO **CC# 6288102** **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-05-2019 Radicación: 2019-4261

Doc: OFICIO 185 del 21-03-2019 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MPAL de EL CERRITO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: **DEMANDA EN PROCESO** DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2019-0057-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA SOLER JORGE

A: PLATA GERARDO **CC# 6288102** **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-10-2019 Radicación: 2019-9797

Doc: SENTENCIA 009 del 01-10-2019 **JUZGADO 001 PROMISCUO** MUNICIPAL de EL CERRITO

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA SOLER JORGE

A: PLATA GERARDO **CC# 6288102** **X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-10-2019 Radicación: 2019-9797

Doc: SENTENCIA 009 del 01-10-2019 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL de EL CERRITO

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION EN EL SENTIDO DE REIVINDICAR EL DOMINIO DEL PREDIO AQUI MATRICULADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA SOLER JORGE

A: PLATA GERARDO **CC# 6288102** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-11-2021 Radicación: 2021-10577

Doc: OFICIO 526 del 25-10-2021 JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL de EL CERRITO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD. 2021-00434-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONSECA SOLER JORGE

DE: PEREZ DE FONSECA ANA ROSA

A: PLATA GERARDO **CC# 6288102** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUGA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211201304551851141 **Nro Matrícula: 373-92053**

Impreso el 1 de Diciembre de 2021 a las 02:09:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-114 Fecha: 18-05-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-301 Fecha: 28-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-59213 **FECHA: 01-12-2021**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARCELA SANTAMARIA SANCHEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública